

no puede ser el episcopado mexicano objeto de la codicia de los clérigos extranjeros.

No se puede suponer que el art. 123 sea un grande obstáculo á los extranjeros para ocupar las sillas episcopales de la República, pues es evidente que hemos existido como nacion libre é independiente treinta y seis años, sin el artículo de que se trata. En este largo espacio de tiempo se han provisto los obispados que existian desde los tiempos más remotos y se han creado otros, que igualmente han sido provistos, sin que á nadie haya ocurrido la idea de que la provision se hiciese en individuos del clero extranjero. ¿Por qué ántes de 1857 los cabildos no propusieron para las sillas episcopales de la República á ningun extranjero? ¿Por qué el obispo Vazquez en su viaje á Roma, no propuso para la mitra de Puebla á alguno de los muchos eclesiásticos que existen en la corte pontificia? ¿Por qué? Porque los hombres parecidos á Vazquez no buscan un amo, ni emprenden largos viajes para proporcionarse un superior en su misma casa.

La comision opina como las legislaturas que hacen esta iniciativa, que debe declararse como constitucional el art. 1º de la ley de 4 de Diciembre de 1860. La razon consiste en que ese artículo determina y garantiza la perfecta y absoluta libertad de conciencia que es uno de los mayores bienes y de las más preciosas conquistas de la civilizacion; y es claro que una determinacion tan importante es por su misma naturaleza fundamental, y debe ocupar un lugar en la Constitucion de la República.

La libertad de conciencia y la absoluta independencia del Estado y de la Iglesia, no deben desnaturalizarse en la práctica por los inconvenientes que presente su adopcion. Claro es que los enemigos de la reforma les suscitarán los mayores obstáculos, pero éstos se salvarán en concepto de la comision, con una buena ley secundaria que determine los abusos que puedan cometerse, y que imponga la pena que sea eficaz para prevenir estos abusos ó para reprimirlos justamente. En todos los pueblos en que las leyes garantizan la libertad de cultos, se cometen los abusos que podemos temer y hemos visto hace pocos meses en Francia, so color de las cuestiones religiosas á que ha dado lugar la soberanía temporal del Papa en un rincon de la Italia, á ciertos obispos é individuos del clero frances, predicando contra la política del gobierno, por no estar de acuerdo con los intereses de ese gran foco de

tiranía que se llama Roma. Léjos el gobierno frances de modificar sus leyes relativas á la libertad de cultos por estos desagradables y escandalosos acontecimientos, mandó á sus agentes del orden judicial que hiciesen efectivas en los individuos del clero que predicaban doctrinas sediciosas, mezclando con las verdades de la religion sus intereses puramente materiales, las penas designadas por las leyes para la represion de semejantes abusos.

Por las razones expuestas, la comision sujeta á la ilustrada deliberacion del cuerpo Legislativo, las proposiciones siguientes:

"1º Se suprimen los artículos 83, 94, 121, 123 y la fraccion 4ª del 74 de la Constitucion sancionada el 5 de Febrero de 1857.

"2º En lugar del juramento de que hablan los artículos suprimidos, todo funcionario, al tomar posesion de su empleo ó encargo, protestará desempeñarlo leal y patrióticamente.

"3º Se adopta como artículo de la Constitucion, el 1º de la ley de 4 de Diciembre de 1860."

Sala de comisiones del Congreso de la Union, Julio 24 de 1861.—*Mariscal.*—*Cano.*—*Romero Rubio.*

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª.—Ramo de colonizacion.—Circular número 154.—Ciudadano gobernador:—Constantes y públicos han sido los esfuerzos de este ministerio en los años de 1856 y 57 para hacer efectiva la colonizacion en la República, y bien sabidas son las causas que han impedido que dieran el resultado apetecido. Constantes y públicos son tambien los trabajos que en la misma secretaría ha emprendido despues del restablecimiento del orden constitucional, para proporcionar terrenos á varias familias de origen aleman, que en virtud de las desavenencias que han estallado en los Estados Unidos, han pensado trasladarse á nuestro país: pero á pesar de ese decidido empeño teme no conseguirlos con la brevedad que son necesarios, porque tanto ahora como ántes, la faccion rebelde paraliza los esfuerzos que hace el gobierno por plantear esa importante mejora, y por adquirir un conocimiento perfecto de cuáles son las tierras nacionales que á tal objeto puede dedicar.

Aún conseguidas estas, se tropezaría con la dificultad que tendria el gobierno para

dar á los colonos alojamiento mientras construyan sus habitaciones, y algunos recursos con que subsistir, entretanto que su trabajo se los proporcionaba; pero estos obstáculos que el ministerio de mi cargo se ocupaba en destruir, desaparecerán ciertamente si los propietarios de fincas rústicas, secundando los esfuerzos del mismo gobierno y conociendo sus verdaderos intereses, imitan el patriótico ejemplo del C. Francisco Terán, dueño de la hacienda de Lajas en el Estado de Durango, que ha facilitado en su finca á una colonia extranjera, habitacion y el uso de tierras, aguas, pastos y maderas bajo las condiciones que constan en el impreso adjunto.

No me detendré en demostrar las ventajas que debe producir la pronta colonizacion de la República, porque estoy persuadido que todos conocen que sin la poblacion proporcionada á su extension, no podrán sacarse de sus terrenos los frutos de que son susceptibles, y que esperar á que la poblacion aumente por el orden natural, es renunciar por algunos siglos á las ventajas que deben producirnos la explotacion de todos los ramos de la riqueza pública; pero si me parece necesario invitar á las autoridades de los Estados y á los propietarios de fincas rústicas que quieran ver próspera y feliz dimiten de pocos años á su patria, á que imiten el noble ejemplo dado en Durango.

El modo con que allí se ha iniciado la colonizacion, es sin duda el más seguro, porque proporcionando desde luego á los colonos habitacion donde guarecerse y terrenos á propósito para el inmediato cultivo, no los expone á las inclemencias del tiempo ni á las privaciones que tendrian que sufrir, preparando las tierras que habian de proveer á su subsistencia.

Respecto de los propietarios, además de la cantidad que les proporcionara el arrendamiento ó cesion de los terrenos que ocuparan los colonos, lograrían las ventajas de la seguridad de sus fincas, que no podrían ser saqueadas fácilmente estando defendidas por aquellos, y sobre todo, de ir mejorando sus labores agrícolas, aprovechando el ejemplo y conocimientos de los nuevos pobladores para hacer más productivos los terrenos, apropiando sus diversas clases á las diversas producciones de que son capaces. Si éstas se aumentan como debe esperarse, y si la poblacion crece rápidamente con la introduccion de laboriosos extranjeros, forzoso será que se expediten las vías de comunicacion para dar salida

á nuestros frutos, reanimándose con esto el comercio y los demás ramos de riqueza.

No faltará quien piense que estas ventajas se lograrán con solo el trascurso del tiempo, y mediante la asombrosa fertilidad de nuestras tierras, que espontáneamente producen lo necesario á la vida; pero aunque esto sea cierto, segun el orden que la naturaleza tiene establecido, no por eso deben los gobiernos y los ciudadanos descansar en una indolente apatía, sino que deben, con el rápido aumento de brazos y con los recursos que da la ciencia, apresurar y perfeccionar los productos naturales, porque de esta manera se proporcionarán mayores comodidades, y estarán en aptitud de compensar las pérdidas que en la poblacion y en las producciones causan la guerra y otras plagas que perturban en ciertas épocas el estado normal de la sociedad. De esto es una prueba lo que pasa en nuestra República, comparada con la de los Estados Unidos; pues mientras que éstos en los primeros cuarenta años de su independencia cuadruplicaron su poblacion, la de México en igual tiempo casi permanece estacionaria.

Hay tambien en nuestro país un ejemplo que imitar, y que confirma las ventajas que pueden sacarse para la agricultura, del auxilio de brazos y capitales extraños que nos ayuden á explotarla. Todos saben el decadente estado en que quedó la industria minera despues de la prolongada lucha que sostuvo la nacion por conseguir su independencia, y saben tambien que de ese estado salió por el impulso que le dieron los capitales de compañías extranjeras que continuaron los trabajos de ricas minas que estaban abandonadas, poniendo en explotacion otras que aun no eran conocidas, y reanimando con las sumas empleadas en esa industria los demás ramos de la riqueza pública. Si pues para la minería se adoptó lo que únicamente podría de pronto levantarla del abatimiento en que se encontraba, ¿por qué no hacer lo mismo con el importante ramo de la agricultura? ¿De qué nos servirá poseer extensos y fértiles terrenos, si no tenemos brazos y capitales suficientes para cultivarlos?

El presidente de la República está persuadido de que vd. y los demás ciudadanos gobernadores de los Estados conocen perfectamente la importancia de las observaciones que dejo expuestas; pero desea que ellas se inculquen en el ánimo de todos los habitantes, para ver si se logra que los propietarios de fincas rústicas de



considerable extension, que por falta de brazos y de consumos no las cultivan en su totalidad, destinen alguna parte para el establecimiento de colonias, sirviéndoles de norma las bases pactadas por el dueño de la hacienda de Lajas; bajo el concepto de que si para determinarlos á que realicen esta importante mejora, se cree necesario concederles algunas franquicias, el gobierno por su parte está dispuesto á acordarles las que dependan de sus facultades, y espera que lo mismo hagan las autoridades de los Estados.

Si como no dudo, estas ideas hallaren acogida en el que tan dignamente gobierna vd., podrá disponer que se reunan desde luego en esa capital y en las demás cabeceras del Distrito ó Canton, juntas de propietarios que acuerden el mejor modo de poner aquellas en ejecución, segun la extension de terrenos que cada uno destine, fijando de comun acuerdo el número de colonos que habrá de establecerse en cada finca y bajo qué condiciones, con expresion de la clase de los terrenos, cultivos á que puedan destinarse, clima y demás circunstancias que sean conducentes á formar una perfecta idea de ellos. Con lo que acordaren las juntas que se formen, sería conveniente diese vd. cuenta á este ministerio, para que con presencia de todo se revisasen las bases generales de estas empresas y se previniera á los agentes en el extranjero el modo de llevarlas á efecto.

El C. Presidente de la República me manda que al exponer á vd. estas observaciones, le manifieste que el gobierno supremo desea en la importante materia á que ellas se refieren, marchar de acuerdo con las autoridades de los Estados, de los que espera la más eficaz cooperacion, porque sin ella serian estériles sus esfuerzos; que á este fin se sirva vd. manifestarle su conformidad ó exponerle con la franqueza que exige el bien y felicidad de la nacion, cuantas objeciones le ocurran, bien persuadido de que solo desea acertar en los medios de conseguir aquellos objetos.

Reitero á vd. con este motivo las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 5 de 1861.—Balcárcel.—C. gobernador del Estado de.....

Ministerio de Hacienda.—Seccion 5ª.—Con fecha 2 del actual dicen á esta secretaría los ciudadanos secretarios del Congreso lo que sigue:

«El congreso, tomando en consideracion los fundamentos en que el C. Teodoro Uriosti, apoya su solicitud pidiendo la rehabilitacion que exige la ley de 30 de julio último, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

«Se rehabilita al C. Teodoro Uriosti, á fin de que pueda obtener destino público.»

Lo que comunico á vd. para conocimiento del ejecutivo, protestándole nuestra consideracion.»

Y lo traslado á vd. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, octubre 8 de 1861.—Núñez.—C. encargado de la tesorería general.

Es copia. México, Octubre 8 de 1861.—Manuel F. Soto, oficial mayor.»

Con fecha 2 del actual dicen á esta secretaría los ciudadanos secretarios del congreso lo que sigue:

«El congreso, en vista de las razones expuestas por el C. Manuel Diaz Vera en su solicitud, pidiendo la rehabilitacion que exige la ley de 30 de julio último, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

«Se rehabilita al C. Manuel Diaz Vera, para que pueda ser empleado público.»

Lo que comunicamos á vd. para conocimiento del ejecutivo, protestándole nuestra consideracion.

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Octubre 8 de 1861.—Núñez.—C. encargado de la tesorería general.

Es copia. México, Octubre 8 de 1861.—Manuel F. Soto, oficial mayor.»

EL C. JUAN CLIMACO CORZO, gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Chiapas, á sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. El Congreso del Estado en representacion legitima del pueblo chiapaneco, solemnemente declara:

I. Que ratifica la protesta que tiene hecha en 4 de Enero del presente año, de no reconocer como legal ninguna autoridad extraña al orden constitucional, cualquiera que sea su denominacion.

II. Que si tal autoridad, evidentemente revolucionaria, llegare á establecerse, el Estado considerará disuelto el vínculo de Union con el poder que se levante, y desde ese momento reasumirá su soberanía.

Art. 2º. El Estado de Chiapas protesta sostener el voto de sus ciudadanos y de la mayoría de la Nacion, emitido en favor del C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3º. Esta protesta se elevará al gobierno supremo, al soberano Congreso de la Union, y se circulará á las legislaturas de los Estados y á sus gobiernos.

El gobierno del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y dé cumplimiento.

Dado en el palacio del congreso de Chiapas, á los 30 dias del mes de Setiembre de 1861.—Ignacio Cardona, diputado presidente.—J. Manuel Gamboa, diputado vicepresidente.—José María Flores. Victor Dominguez.—Francisco Aguilar.—Abraham Rojas, diputado secretario.—Manuel L. Solórzano, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en el palacio del gobierno. San Cristóbal, Setiembre 30 de 1861.—J. C. Corzo.—Al C. Juan José Ramirez, secretario general del despacho.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, libertad y reforma. San Cristóbal, Setiembre 30 de 1861.—Ramírez.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Aguascalientes.—Seccion de Gobernacion.—El gobierno del Estado de Aguascalientes se ha impuesto con detenimiento de la excitativa de vdes. para que secunde la peticion que elevaron al C. presidente de la República, á fin de que se separe de la primera magistratura; y faltaria á su franqueza y á sus mas sagrados deberes, si no expresara en esta contestacion todas las ideas que le ha sugerido aquel documento.

Nota este gobierno tal absurdo en el paso que se propone por vdes. al C. Benito Juarez, que no alcanza á comprenderlo en las inspiraciones de personas tan ilustradas como son sin duda los signatarios de la exposicion. Es indudable que un vértigo producido por el descontento ha cegado á vdes. hasta el punto de no ver que se atropella la ley fundamental de la Nacion, se abre una ancha vía á las aspiraciones que están en germen desde que se ocupó por el gobierno legítimo la capital de la República, y se pone en un pe-

ligro inminente la independencia nacional; se rota desde luego el vínculo que establece el sistema federal, y gastado el respeto á la ley por los que debieran á todo trance sostenerla, la guerra civil organizada en facciones destruiria de una manera absoluta á nuestro hermoso país.

El Estado de Aguascalientes por medio de su prensa ha sostenido siempre la legalidad; sus hijos están íntimamente persuadidos de que se debe acatar ciegamente el voto nacional, y la S. Legislatura del mismo así lo expresó en su decreto de número 5 de fecha 13 de Junio del corriente año.

El gobierno tiene la creencia de que México no puede ser feliz, mientras que las capacidades del país, lejos de servir al interés de bastardas aspiraciones, no trabajen por inspirar á la mayoría esa gran virtud republicana por la cual se obedece y se ayuda á un gobernante una vez electo, llegando á ser sus enemigos su más constante y decidido apoyo.

Acaso vdes., en el momento de la exaltacion, solo se han preocupado de quitar lo que llaman obstáculo á la marcha de la política, sin atender á que no es el espacio de un individuo el que queda, sino un abismo; una ley destrozada y una falange de aspirantes incapaces de conducir la nave del Estado al puerto forjado por las ilusiones de unos cuantos.

Si en estos momentos no se recurre á la prudencia, si no se procura de buena fé ayudar al hombre á quien solo la ley debe separar á su tiempo, es preciso desesperar de constituirnos definitivamente, porque el medio que vdes. han adoptado es enteramente contra el sentido de una nacion debilitada por los motines, y que ha conquistado el derecho sublime de elegir espontáneamente al funcionario que rija sus destinos.

Intérprete fiel este gobierno de la opinion del Estado, contesta á vdes. que no puede ni debe secundar su peticion, porque comprende que desviarse una línea de la legalidad, es hundirse en el fango de los motines y contribuir á que el mundo civilizado vea el triste espectáculo de ocho millones de seres inteligentes atacados de perpétua demencia.

Con lo expuesto, queda contestada la excitativa de vdes., reiterándoles á la vez las seguridades de mi aprecio particular.

Libertad, Constitucion y reforma. Aguascalientes, Octubre 1º de 1861.—Manuel Cardona.—J. Ignacio Medina, oficial mayor.

MANUEL CARDONA, Gobernador constitucional, por ministerio de la ley, del Estado libre de Aguascalientes, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría del soberano Congreso del Estado, se me ha comunicado el decreto que sigue:

Exmo. Sr.—La H. Legislatura del Estado, con esta fecha, ha expedido el siguiente decreto:

(NÚMERO 6.)

El soberano Congreso del Estado, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Art. 1.º El Estado de Aguascalientes representado por la Cámara legislativa, rechaza la iniciativa que hacen los diputados disidentes que piden al C. Presidente de la República se separe del poder.

Art. 2.º El mismo soberano Congreso da un voto de gracias al C. Gobernador del Estado de Querétaro, por la digna contestacion que dió á los diputados disidentes, al pedir éstos que secundase sus miras desorganizadoras é ilegales.

Art. 3.º El Estado de Aguascalientes, de acuerdo con su decreto número 5 de 13 de Julio del corriente año, protesta defender la legalidad; y suplica al C. Presidente constitucional no abandone la primera magistratura de la República.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion.

Dado en el salon de sesiones de la H. Legislatura, á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio Rayon, diputado presidente.—Luis Toscano, diputado secretario.—Juan G. Alcázar, diputado prosecretario.

Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia, protestándole nuestro aprecio.

Dios, libertad y reforma. Aguascalientes, Octubre 1.º de 1861.—Luis Toscano, D. S.—Juan G. Alcázar, D. P. S.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando.

Expedido en el salon del gobierno, en Aguascalientes, á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. Cuadragésimo de la independenciam y tercero de la reforma.—Manuel Cardona.—J. Ignacio Medina, oficial primero.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1.ª—El supremo magistrado de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decreta lo que sigue:

Art. 1.º Se habilita para el comercio de altura, escala y cabotaje el puerto de Tuxpam en el Estado de Veracruz.

Art. 2.º La planta económica que por ahora debe tener la aduana, es:

Administrador, con sueldo anual de.....	\$ 2,400
Oficial, con funciones de contador.....	1,200
Escribiente, con idem de vista.....	600
Comandante de celadores.....	1,000
Seis celadores á \$ 800 cada uno.....	4,800
Suma.....	\$ 10,000

Queda derogada en consecuencia, la que se decretó para dicha administracion en 1.º del actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el palacio del gobierno federal de México, á 10 de Octubre de 1861.—Benito Juárez.—Al C. José H. Núñez, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Octubre 10 de 1861.—Núñez.

Es copia.—Manuel F. Soto.

Gobierno supremo del Estado libre de Jalisco.—Seccion de Gobernacion.—He recibido la comunicacion circular que vdes. se sirvieron dirigir al gobierno de mi cargo, con fecha 15 del mes que hoy termina, por la cual, y en comision de los demas ciudadanos que firmaron la exposicion dirigida al actual depositario del supremo poder ejecutivo de la República, pidiéndole renuncie el puesto que ocupa, se sirven excitarme para que secunde las miras que tal peticion envuelve.

En debida contestacion, tengo la honra de manifestar á vdes., que no estoy de acuerdo en el medio que se propone para obtener la renuncia del C. Juárez, ni en el cambio de este funcionario, por las razones que expondré:

1.º Porque el medio es ilegal, segun así se ha contestado ya á los peticionarios, pues contraría una declaracion constitu-

cional en virtud de la que el C. Juárez es presidente de la República por el período que la ley fundamental ha demarcado.

2.º Porque cincuenta y un ciudadanos, sea cual fuere el carácter y representacion política con que se reúnan á formar un partido para conseguir un cambio de tal naturaleza, no forman la mayoría de la nacion, cuya voluntad soberana debiera acatarse.

3.º Porque el cambio que se desea, no es á juicio del que suscribe, el remedio radical que debe elegirse para curar los males que se deploran; sino al contrario, un germen de discordia entre los verdaderos liberales, que en las actuales circunstancias revolucionarias del país, nos llevaria á un abismo del que no nos podrian sacar las declamaciones de la prensa ni el convencimiento de haber obrado con imprudencia en un punto de vital interés.

Segun el Código fundamental de la República, el ministerio es responsable de los actos administrativos del Ejecutivo, por los cuales pueden los ministros ser acusados siempre que faltaren á las leyes; pues ninguna disposicion del jefe del Ejecutivo debe ser obedecida sin la autorizacion del secretario del ramo; á diferencia del presidente, quien aunque es responsable de las infracciones de la Constitucion y leyes federales, sólo puede acusarse durante su encargo de delitos de traicion á la patria, violacion expresa de la Carta fundamental, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden comun.

Por consiguiente, no creo justo que se increpen al C. Juárez las faltas, omisiones y males que deploran los cincuenta y un peticionarios, en la enumeracion que de ellos hacen en la excitativa que tienen á bien dirigirme. Lo recto, lo político y lo que conviene, si realmente hay faltas que acusar, es pedir que se haga efectiva la responsabilidad del ministerio. De otro modo, el camino se tuerce, el mal se agrava y se barrena la ley, cuya conservacion ha costado tanta sangre y sacrificios sin cuento á los mexicanos.

El que suscribe no es partidario de las personas, sus convicciones son firmes por los principios; y no creyendo como no cree, que los males que aquejan al país deben atribuirse á la persona del actual presidente, juzga que mientras no cometa un delito de los previstos en la Constitucion, debe dejarse en paz, que concluya su período, ayudarse con los esfuerzos de los verdaderos liberales para el desempeño de sus penosas tareas, rodearlo de prestigio y

de respetabilidad, los mismos que se interesen por el triunfo de los principios y no de personas, y buscar entre tanto, para cuando el período concluya, la persona que á juicio de la mayoría de la nacion sea la más digna para reemplazarlo.

Tales son las convicciones del que suscribe, las cuales, con la franqueza que lo caracteriza, tiene la honra de manifestar á vdes., correspondiendo á la excitativa que se han servido dirigirme.

Protesto á vdes. mi atenta consideracion y particular aprecio.

Dios, libertad y reforma. Guadalajara, Setiembre 30 de 1861.—Petro Ogazon.—Ignacio L. Vallarta, secretario.—CC. J. Ortiz Careaga, M. M. Ortiz de Montellano y José Linares.—México.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4.ª.—El C. Presidente se ha servido aprobar la contrata celebrada por el gobierno del digno cargo de vd. para la construccion del tramo de ferrocarril entre Orizava y Veracruz, debiéndose entender que ésta se hará con entera sujecion al decreto de 5 del próximo pasado Abril, y demas disposiciones relativas, y considerándola como si en conformidad del art. 25 del mencionado decreto, se hubiere pactado la construccion de un nuevo tramo, por haberse concluido ya el primero, y debiéndose entender que por esta aprobacion en nada se perjudican los derechos del Supremo Gobierno, el que de ninguna manera los cede ni traspasa, sino que los deja firmes y valederos, y los hará siempre cumplir y respetar.

Lo que digo á vd. en contestacion á su oficio de 24 del próximo pasado, esperando se sirva contestarme de conformidad con la anterior resolucion.

Dios y Libertad. México, Octubre 1.º de 1861.—Balcárcel.—C. Gobernador del Estado de Veracruz.

Ministerio de Hacienda.—El Supremo Magistrado de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL C. BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se habilita para el comercio de cabotaje, el puerto "Dos Bocas" en el Estado de Tabasco.

Art. 2º. La aduana marítima de San Juan Bautista, á quien queda subalterna da, entenderá en todo lo relativo á su despacho, nombrando de su resguardo una seccion de tres celadores para la vigilancia de la costa.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla.

Dado en el palacio del gobierno federal de México, á 10 de Octubre de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. José H. Núñez, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo traslado á vd. para su inteligencia. Libertad y Reforma. México, Octubre 10 de 1861.—*Núñez*.

Gobierno del Estado de Campeche.— Ciudadano Ministro: Un nuevo suceso escandaloso é injustificable ha tenido lugar en esta península, de que me apresuro á dar cuenta á vd. para que lo ponga en conocimiento del C. Presidente de la República.

Hace el espacio de un mes comenzó á correr la voz de que la administracion de Yucatan invadiria el territorio de este Estado; y cuando ménos se esperaba, cuando disfrutaba de paz y trabajaba en el bienestar social á la sombra de leyes protectoras, cuando se estaban verificando las elecciones para la renovacion de los poderes públicos, y se discute en el honorable Congreso constituyente la ley reglamentaria de la administracion de justicia, la última para concluir la organizacion del Estado y su ingreso en el órden constitucional, con beneplácito de sus habitantes, y como tengo comunicado al Supremo Gobierno, D. Agustin Acereto, gobernador de Yucatan, despues de haber disuelto su Legislatura constitucional, ha pretendido introducir la guerra civil en este Estado por medio de una invasion á mano armada, sin justificacion, sin prévio anuncio ni reclamacion de ninguna especie.

En la situacion en que nos encontramos, y teniendo sometida la cuestion de ereccion legal de este Estado á los jueces competentes, la inesperada agresion que nos hace D. Agustin Acereto, es un crimen horrible; porque fomenta la guerra civil, y ya es llegado el tiempo de que nuestras cuestiones políticas y sociales no se resuelvan por la suerte de las armas y con derramamiento de la sangre preciosa de nuestros inocentes hermanos.

Pero este gobierno, apoyando el generoso entusiasmo de todos los campechanos, no puede abandonarlos en la lucha que se

nos prepara, porque están resueltos á salvar á todo trance el Estado de la ruina que le amenaza, si por una desgracia llegase á ser dominado por la vandálica (me fundo en la fama pública) administracion de D. Agustin Acereto.

Los documentos marcados con los números 1, 2, 3 y 4, impondrán á vd. de las noticias que se tuvieron de la invasion, del hecho de la misma, de su resultado, y en fin, del asqueroso y repugnante aspecto con que presentan la cuestion, haciendo creer á los pueblos de Yucatan, que el gobierno de este Estado fomenta la guerra de castas.

Los documentos 5 y 6, son las contestaciones que han mediado entre ambos gobiernos, y la insistencia falsísima del de Yucatan, de que la fuerza rechazada venia destinada á contener avances de indios sublevados.

Todo ese tejido de calumnias, es tanto más odioso, cuanto que viene de las primeras autoridades de Yucatan, acostumbradas á cubrir con la famosa guerra de castas, todos los atentados que han cometido contra los pueblos.

El gobierno de mi cargo y el pueblo campechano, están dispuestos á rechazar la invasion de D. Agustin Acereto; cuentan con elementos suficientes para conservar su independencia y defender la integridad de su territorio, y tienen, además, el firme convencimiento de los males que se les seguirian con la dominacion de aquel hombre funesto.

A lo expuesto anteriormente, tengo tambien el sentimiento de manifestar á vd., C. Ministro, para que se sirva imponer al C. Presidente, que el coronel C. Francisco G. Gomez, ha tenido la dignacion de separarse del mando militar de esta plaza que le habia confiado el Supremo Gobierno. A su testimonio, que siendo extraño á las cuestiones que aquí se debaten, deba por lo mismo ser imparcial y verídico, apela este gobierno para que informe sobre el órden interior del Estado y de la conducta que ha observado para con el de Yucatan, así como de las intenciones del gobierno de éste para con el primero.

La presencia del Sr. Gomez, no solo era una garantía de órden y paz en esta plaza, sino tambien un vínculo de union con el Supremo Gobierno. En esta virtud, este gobierno deplora su salida, con tanto más fundamento cuanto que se ha llegado á tener el convencimiento de que la buena amistad y armonia que ha guardado con las autoridades y vecinos de esta capital,

debido á su ilustracion y honor, tal vez no sea posible conservarla con otro individuo, hasta que este Estado sea legalmente reconocido por el Congreso de la Union, única autoridad competente segun la Constitucion federal, para declarar los nuevos Estados.

Los documentos marcados con los números 7, 8, 9 y 10, impondrán muy por menorizadamente á vd. de los motivos que autorizan la marcha del C. coronel Gomez, generalmente sentida, y las buenas y amistosas relaciones con que se separa de esta plaza para presentarse al Supremo Gobierno á informarle de los sucesos de actualidad.

Tengo el honor de protestar á vd., C. Ministro, las seguridades de mi estimacion y respeto.

Libertad y Reforma. Campeche, Octubre 5 de 1861.—*P. García*.—*Santiago Martínez*.—C. Ministro de Guerra y Marina.—México.

NUMERO 1.

Jefatura política del Partido de Hecelchakan.—Exmo. Sr.—En este momento que son las dos de la tarde, he recibido una comunicacion del ciudadano jefe político de Bolonchen, cuyo literal tenor es el siguiente:

«En este momento que es la una y media de la madrugada, acabo de saber que la hacienda Yaxché, tres leguas de esta cabecera, ha sido ocupada por una fuerza de Ticul, y como probablemente traen la intencion de invadir á esta cabecera, he dispuesto que una fuerza de cien hombres salga al momento de ella á batirlos.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva trascribirlo al superior gobierno del Estado, esperando de parte de V. S. un pronto auxilio de armamento y parque.»

Y lo trascribo á V. E. para su superior conocimiento, manifestándole, que aunque el jefe político de Bolonchen me pide un pronto auxilio de armamento y parque, no he podido remitírselo, porque en esta cabecera solo hay lo muy preciso de uno y otro.

He dispuesto que inmediatamente salga el comandante de batallon C. Manuel Ortiz y Mendoza, á reunir las compañías del batallon independiente con órden de permanecer en sus cuarteles hasta segunda órden; y espero que V. E. se sirva libramente las que estime convenientes.

Libertad y Reforma. Hecelchakan, Setiembre 22 de 1861.—*Pedro José Alcocer*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado.

Es copia. Campeche, Octubre 3 de 1861.—*Santiago Martínez*, secretario.

NUMERO 2.

Jefatura política de Bolonchenticul.—Exmo. Sr.—Anoche como á las once y media se me dió parte que las tropas de Ticul habian ocupado la hacienda Yaxché, tres leguas de esta cabecera; inmediatamente y con los antecedentes que tenia de que se reunian fuerzas en Ticul para invadir este partido, concebí que el momento de los hechos era llegado, y que no podia dejar de cumplir con mi deber de empleado del gobierno; pasé en ese momento al cuartel, mandé tocar alarma, y en ménos de un cuarto de hora más de cien valientes se encontraban reunidos: de luego á luego organicé la fuerza en guerrillas; les recordé á todos y á cada uno la obligacion que tienen de morir por la defensa del Estado, y dispuse que á las órdenes del capitán de guardia nacional C. Tránsito Barbosa, saliesen al encuentro del enemigo y luchasen con él hasta el último trance. Esta excitativa, señor, parece que tuvo el éxito que me propuse, porque la tropa emprendió su marcha inmediatamente con la sonrisa del valiente, y el susodicho capitán Barbosa me ofreció cumplir las órdenes que le comunicó, como en efecto, ahora que serán las doce y media del dia, acaba de regresar triunfante, dándome el parte de haber derrotado al enemigo á dos leguas de esta cabecera; y fué tal la carga, que los puso en precipitada fuga, dejando en el campo dos muertos, uno de ellos capitán, cuatro armas, mucho rastro de sangre y todos sus equipos. Dos prisioneros que pudieron asegurar y conducir á este cuartel, declaran que la fuerza se componia de once guerrillas de á veinticinco hombres, mandadas por D. Juan Tamay y D. Joaquín Solís, declarando además que otra seccion de seiscientos hombres marchó sobre Iturbide, y seiscientos que salieron para Calkiní. Esta declaracion, Exmo. Sr., me tiene muy ocupado en reunir más gente, y se hace muy indispensable que V. E. se sirva ordenar se me auxilie lo más pronto posible con armamento, parque y dos ó trescientos hombres de esa plaza, pues es de crear que vuelvan á reorgani-